



## PECH - ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES(e)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Esperanza, 15 de Abril de 2024

**INFORME N° -2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG**

- A** : **ESTUARDO REATEGUI VELA**  
PECH - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- Asunto** : **PÉRDIDA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH - I CONVOCATORIA "EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES 2023"**
- Referencia** : a) Documentos para Perfeccionamiento del Contrato (20.12.2023)  
b) Oficio N°002656-2023-GRLL-GGR-PECH (28.12..2023)  
c) Oficio N°000365-2024-GRLL-GGR-PECH (15.02.2024)  
d) Oficio N° 000021-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG (14.02.2024)  
e) Oficio N° 000007-2024-GRLL-PECH-ASST (15.02.2024)

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 000730-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11/10/2023, la Oficina de Administración del PECH, aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria “EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES 2023”, con un valor estimado de S/ 65,625.75, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, con la debida Certificación Presupuestal N° 1043.
- 1.2. Mediante Oficio N° 000841-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 14/11/2023, la Oficina de Administración aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria “Exámenes Médicos Ocupacionales 2023”
- 1.3. Con fecha 30/11/2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria “Exámenes Médicos Ocupacionales 2023”, a la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. por el monto de S/ 65,496.00. El consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección antes indicado, fue publicado en la plataforma SEACE el 12/12/2023, de conformidad con el con el literal a) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 1.4. Mediante Documento s/n de fecha 20.12.2023, la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. presenta los documentos para perfeccionamiento del contrato; no obstante, de la revisión de la documentación se advirtió las siguientes observaciones:
  - *El profesional clave: médico titulado – Edgard Francis García Ordinola, presentado, no cuenta con Constancia de Habilidad emitida por el Colegio Médico del Perú, lo cual es un requisito para el*



## PECH - ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES(e)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*perfeccionamiento del contrato según las Bases Integradas del procedimiento de selección. Por lo tanto, deberá adjuntar la Constancia de Habilidad correspondiente.*

- *El profesional clave: médico oftalmólogo – Beatriz Almaguer Bezanilla, presentado, no cuenta con Constancia de Habilidad vigente (solo hasta el 24.12.2023), lo cual es un requisito para el perfeccionamiento del contrato según las Bases Integradas del procedimiento de selección. Por lo tanto, deberá adjuntar la Constancia de Habilidad vigente emitida por el Colegio Médico del Perú.*
- *Según las Bases Integradas del procedimiento de selección, exige la acreditación de un (1) médico radiólogo; no obstante, de los documentos presentados se advierte la presentación de dos (2) médicos radiólogos: Denis Alexie Vargas López (del cual adjunta la documentación requerida en las bases integradas) y Fredy Félix Peceros Mendoza (del cual solo adjunta la licencia individual). Por lo tanto, deberá precisar cuál de los dos profesionales acreditará para el perfeccionamiento del contrato, y su futura ejecución; debiendo adjuntar en el supuesto del segundo profesional, los documentos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato.*

- 1.5. En ese sentido, al haberse advertido observaciones a la documentación presentada por la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. para fines de perfeccionamiento de contrato, se le notificó el Oficio N° 002656-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 28.12.2023, comunicando las observaciones y otorgando el plazo de DOS (2) días hábiles para subsanar las mismas, de conformidad con el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - 1.6. Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Entidad para la subsanación de las observaciones advertidas, la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., no ha cumplido con subsanar las mismas; por lo cual, mediante Oficio N° 000365-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 15.02.2024 (notificado el 16.02.2024), se comunicó al postor ganador la pérdida de la buena pro.
  - 1.7. En ese sentido, el Área de Abastecimiento y Servicios Generales, con fecha 14.02.2024, emitió el Oficio N° 000021-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, solicitando al Responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del PECH, indicar si persiste la necesidad de contratar el servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales para los trabajadores del PECH. En respuesta, el Responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, emite el Oficio N° 000007-2024-GRLL-PECH-ASST, de fecha 15.02.2024, indicando la persistencia de la necesidad de contratar el servicio de exámenes médicos ocupacionales para el presente año fiscal, recomendando realizar las acciones pertinentes a fin de contratar dicho servicio.
-



## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, respecto al perfeccionamiento del contrato, el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*
  - 2.2. Asimismo, el numeral 141.3 del artículo 141° de la norma antes citada, establece que, ***"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"*** (el resaltado es nuestro)
  - 2.3. Que, de los antecedentes se desprende que, el postor ganador de la buena pro en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria "Exámenes Médicos Ocupacionales 2023", no habría cumplido con presentar la documentación requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber sido requerida por la Entidad; por lo tanto, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. habría incurrido en **pérdida automática de la buena pro.**
  - 2.4. En ese sentido, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionamiento del contrato, por pérdida de la buena pro de la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L.
  - 2.5. No obstante, del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria "Exámenes Médicos Ocupacionales 2023"; específicamente del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 30.11.2023, suscrita por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección, se advierte que, de la evaluación de las ofertas, se obtuvo como resultado la admisión de un único postor, la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., otorgándole la buena pro.
  - 2.6. En ese sentido, de conformidad con el numeral 141.8 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones, deberá declarar desierto el procedimiento de selección, y volver
-



## PECH - ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES(e)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a convocarlo de persistir la necesidad por parte del área usuaria; asimismo, considerando que, el objeto de la contratación es la prestación del servicio para la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos para los trabajadores del Proyecto Especial Chavimochic para el año 2023; y estando en el periodo presupuestal 2024, se sugiere, de corresponder, actualizar el expediente de contratación por parte del área usuaria, previo a su convocatoria.

- 2.7. Respecto al incumplimiento de la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. en perfeccionar el contrato, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente: *"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) **b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.**"*; en concordancia, el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta."* (el resaltado es nuestro)
- 2.8. Por lo antes indicado, de conformidad con el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Proyecto Especial Chavimochic se encuentra en la obligación de comunicar la comisión de la presunta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para que proceda de conformidad con sus facultades y atribuciones sancionadoras, prescritas en el artículo 50° de la Ley, bajo responsabilidad.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. La empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L., habría incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria "Exámenes Médicos Ocupacionales 2023", pese a haber sido requerido por la Entidad; por lo cual de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado habría incurrido en **pérdida automática de la buena pro.**
  - 3.2. En ese sentido, según lo indicado en el párrafo que antecede, correspondería registrar en el SEACE la pérdida automática de la Buena Pro de la empresa **Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L.** en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria "Exámenes Médicos Ocupacionales 2023", por incumplimiento de presentación de documentación para perfeccionamiento de contrato, pese a haber sido requerido por la Entidad.
  - 3.3. De conformidad con el numeral 141.8 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-
-



## PECH - ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES(e)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOB-PECH – I Convocatoria “Exámenes Médicos Ocupacionales 2023”; por lo cual, se deberá devolver el Expediente de Contratación al Comité de Selección Permanente, a fin de que registre la declaratoria de DESIERTO en el SEACE, y lo vuelva a convocar, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta previamente, y en caso corresponder, actualizar el requerimiento o expediente de contratación según corresponda.

- 3.4. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE el incumplimiento de la obligación de la empresa Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L. respecto al incumplimiento para el perfeccionamiento del contrato; de conformidad con el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines convenientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por  
LUIS CARLOS VASQUEZ GALVEZ  
PECH - ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

c.c.:

LVG/arr

---